

**ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTOS****CIDONES**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cidones sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable, de recogida de basura y de alcantarillado, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DOMICILIARIO DE AGUA POTABLE

Artículo 7º.- Tipo de gravamen y cuota tributaria.

La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible el siguiente tipo de gravamen:

Tarifa nº 1: Suministro a viviendas y locales, establecimientos industriales y granjas ganaderas.

Hasta 40 m³: a 0,34 €/m³.

De 40 m³ a 100 m³: a 1,10 €/m³.

De 100 m³ en adelante: a 2,00 €/m³.

Mínimo trimestral de facturación 40 m³

Cuando el lector del Ayuntamiento no haya podido tomar la lectura adecuada dejará una nota al abonado para que en el plazo de quince días naturales presente en las oficinas Municipales la lectura correcta. Si no lo hace, se le facturará durante ese trimestre únicamente la cuota mínima y el consumo se agregará al trimestre siguiente.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la ordenanza fiscal, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación hasta su modificación o derogación expresa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE BASURAS.

Artículo 9.- En los servicios de prestación obligatoria las tarifas serán las siguientes:

1.- Viviendas particulares ap. a): 50,00 euros anuales.

2.- Viviendas particulares ap. b): 50,00 euros anuales.

3.- Los demás locales, establecimientos e instalaciones relacionadas en los apartados c), d), e), f), g), h), i), j), k), l), y m): 50,00 euros anuales.

Artículo 12: La presente modificación comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO.



Artículo 4.- Tarifas.

Por cada acometida:

- a) Viviendas: 5 euros anuales.
- b) Naves y locales donde se ejerzan actividades industriales y comerciales: 5 euros anuales
- c) Cuota anual por conservación de la red de alcantarillado público: 5 euros anuales.

VIGENCIA: La presente modificación comenzará a aplicarse a partir de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria* y permanecerá vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Soria*, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Cidones, 20 de febrero de 2012.- La Alcaldesa, M^a Carmen Gil Ibáñez.

424

BOPSO-26-02032012